Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 18 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 460

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00123-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CESAR ANDRÉS VALLEJO MARÍN
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	MANUEL JOSÉ SARRIA MENA mane432009@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Julián Ernesto Lugo Rosero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 24.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 30 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Julián Ernesto Lugo Rosero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.448.075 y tarjeta profesional No. 326.858 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20433ae77fc6e291474879c9dda22cd841a909d77a88fe8a1bf326073c864a0**
Documento generado en 13/06/2023 06:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 20 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 451

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00151-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NORBERTO CASTILLO MONTENEGRO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Apoderado:	MARÍA ALEJANDRA ARIAS SANNA njudiciales@valledelcauca.gov.co; mariaalejandraarias@hotmail.com;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 27.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 30 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b4e5291949313857b287eacf690b7ed0f81d3ad2dd86756e6cacc5533048ae**
Documento generado en 13/06/2023 05:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 462

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00254-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ROSA PATRICIA SALGADO DOMÍNGUEZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE BUGA
Apoderado:	ERVIN TOVAR PINEDA notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 26.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 27 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc9f2d3c7bfef917905e26c0313e6a6027316ec6ca9a012fb81c55cc70fed7b**
Documento generado en 13/06/2023 06:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 454

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00282-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CARRANZA T_malopez@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA JACQUELINE MOYA JARAMILLO notificaciones@buga.gov.co

En el proceso de la referencia se profirió sentencia que se notificó a las partes por vía de correo electrónico el 27 de marzo de 2023, de manera que el día 28 de esa calenda empezó a correr el término con el que contaban para impugnar la decisión, plazo que, de conformidad con la disposición del artículo 247.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es de diez (10) días que se contabilizan transcurridos dos (2) días desde la notificación, y que vencieron el 19 de abril del año que avanza. Sin embargo, solo hasta el día 25 de abril se recibió el escrito de impugnación de la demandada NACION-MINEDUCACION- FOMAG.

Así las cosas, el juzgado se abstendrá de conceder el recurso ante la extemporaneidad de su interposición, y ordenará el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Manuel Alejandro López Carranza en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

Es por ello que se

RESUELVE:

1. NO CONCEDER por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la demandada NACION- MINEDUCACION- FOMAG contra la sentencia proferida en este proceso.
2. Por secretaría, LIQUÍDENSE las costas del proceso ordenadas en el fallo de primera instancia.
3. RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Manuel Alejandro López Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.258.294 y Tarjeta Profesional No. 358.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f192dc00009ab32dc06cf595cc08a0ca59d1234b1f1a6e481d86bf7e88e74a5e**
Documento generado en 13/06/2023 05:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 463

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00334-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SANDRA PAOLA LÓPEZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO T_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA ERVIN TOVAR PINEDA notificaciones@buga.gov.co

En el proceso de la referencia se profirió sentencia que se notificó a las partes por vía de correo electrónico el 22 de marzo de 2023, de manera que el día 23 de esa calenda empezó a correr el término con el que contaban para impugnar la decisión, plazo que, de conformidad con la disposición del artículo 247.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es de diez (10) días que se contabilizan transcurridos dos (2) días desde la notificación, y que vencieron el 14 de abril del año que avanza. Sin embargo, solo hasta el día 18 de abril se recibió el escrito de impugnación de la demandada NACION- MINEDUCACION-FOMAG.

Así las cosas, el juzgado se abstendrá de conceder el recurso ante la extemporaneidad de su interposición, y ordenará el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Julián Ernesto Lugo Rosero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 27.

Es por ello que se

RESUELVE:

1. NO CONCEDER por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la demandada NACION- MINEDUCACION- FOMAG contra la sentencia proferida en este proceso.
2. Por secretaría, LIQUÍDENSE las costas del proceso ordenadas en el fallo de primera instancia.
3. RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Julián Ernesto Lugo Rosero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.448.075 y Tarjeta Profesional No. 326.858 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c0b8d635e3ba756cec013540fb0f3cfa0f8cb5cfa4eb4b8976ab965e4526d1**
Documento generado en 13/06/2023 06:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 464

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00335-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ALBA MAYA SALAZAR notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO T_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA ERVIN TOVAR PINEDA notificaciones@buga.gov.co

En el proceso de la referencia se profirió sentencia que se notificó a las partes por vía de correo electrónico el 22 de marzo de 2023, de manera que el día 23 de esa calenda empezó a correr el término con el que contaban para impugnar la decisión, plazo que, de conformidad con la disposición del artículo 247.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es de diez (10) días que se contabilizan transcurridos dos (2) días desde la notificación, y que vencieron el 14 de abril del año que avanza. Sin embargo, solo hasta el día 18 de abril se recibió el escrito de impugnación de la demandada NACION- MINEDUCACION-FOMAG.

Así las cosas, el juzgado se abstendrá de conceder el recurso ante la extemporaneidad de su interposición, y ordenará el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Julián Ernesto Lugo Rosero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 27.

Es por ello que se

RESUELVE:

1. NO CONCEDER por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la demandada NACION- MINEDUCACION- FOMAG contra la sentencia proferida en este proceso.
2. Por secretaría, LIQUÍDENSE las costas del proceso ordenadas en el fallo de primera instancia.
3. RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Julián Ernesto Lugo Rosero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.448.075 y Tarjeta Profesional No. 326.858 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf2aebed0bd188b4ea788e894f961d273357388e4c572435fcea0aa98deb012**
Documento generado en 13/06/2023 06:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 465

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00338-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FRANCIA LILIA OSORIO TORRES notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO T_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA JACQUELINE MOYA JARAMILLO notificaciones@buga.gov.co

En el proceso de la referencia se profirió sentencia que se notificó a las partes por vía de correo electrónico el 22 de marzo de 2023, de manera que el día 23 de esa calenda empezó a correr el término con el que contaban para impugnar la decisión, plazo que, de conformidad con la disposición del artículo 247.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es de diez (10) días que se contabilizan transcurridos dos (2) días desde la notificación, y que vencieron el 14 de abril del año que avanza. Sin embargo, solo hasta el día 18 de abril se recibió el escrito de impugnación de la demandada NACION- MINEDUCACION-FOMAG.

Así las cosas, el juzgado se abstendrá de conceder el recurso ante la extemporaneidad de su interposición, y ordenará el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Julián Ernesto Lugo Rosero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 26.

Es por ello que se

RESUELVE:

1. NO CONCEDER por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la demandada NACION- MINEDUCACION- FOMAG contra la sentencia proferida en este proceso.
2. Por secretaría, LIQUÍDENSE las costas del proceso ordenadas en el fallo de primera instancia.
3. RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Julián Ernesto Lugo Rosero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.448.075 y Tarjeta Profesional No. 326.858 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3eead97e4fa5a6a252e2225cf467ca38360b519b4cc8efdf95383fd7abfe137**
Documento generado en 13/06/2023 06:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 466

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00343-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUCY BOTERO POTES notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO T_gsierra@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUGA JACQUELINE MOYA JARAMILLO notificaciones@buga.gov.co

En el proceso de la referencia se profirió sentencia que se notificó a las partes por vía de correo electrónico el 22 de marzo de 2023, de manera que el día 23 de esa calenda empezó a correr el término con el que contaban para impugnar la decisión, plazo que, de conformidad con la disposición del artículo 247.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es de diez (10) días que se contabilizan transcurridos dos (2) días desde la notificación, y que vencieron el 14 de abril del año que avanza. Sin embargo, solo hasta el día 18 de abril se recibió el escrito de impugnación de la demandada NACION- MINEDUCACION-FOMAG.

Así las cosas, el juzgado se abstendrá de conceder el recurso ante la extemporaneidad de su interposición, y ordenará el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Julián Ernesto Lugo Rosero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 27.

Es por ello que se

RESUELVE:

1. NO CONCEDER por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la demandada NACION- MINEDUCACION- FOMAG contra la sentencia proferida en este proceso.
2. Por secretaría, LIQUÍDENSE las costas del proceso ordenadas en el fallo de primera instancia.
3. RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Julián Ernesto Lugo Rosero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.448.075 y Tarjeta Profesional No. 326.858 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e23e8a78d3c0c008b25021a6b5d0c24e0ecc8781da481c51038184a33deac72**
Documento generado en 13/06/2023 06:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 457

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00345-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	HAROL CALERO RENGIFO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE BUGA
Apoderado:	JACQUELINE MOYA JARAMILLO notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acca327e891775cadd8dcc1e8a524f24e057f48a42d9af4adc65db88868bc81**
Documento generado en 13/06/2023 05:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 452

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00346-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JORGE JULIO MENDOZA JIMÉNEZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE BUGA
Apoderado:	ERVIN TOVAR PINEDA notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f919fe4c71c0f67b4d82f7362de2f2bdccddadb61d6a1bad4877fd64762d2a72**
Documento generado en 13/06/2023 05:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 467

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00355-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	YASMIN PATRICIA GARCÍA GARZÓN
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE BUGA
Apoderado:	ERVIN TOVAR PINEDA notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa9e4260aeae57323b0e248166a64c8bac08a5259f607dc6999f135a3b70742**
Documento generado en 13/06/2023 06:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 455

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00358-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA RUBIELA GIRALDO VERGARA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE BUGA
Apoderado:	ERVIN TOVAR PINEDA notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b9908f9c96ac214292b62001f263819231b18bc6be342687cb7d2463d5f22c**
Documento generado en 13/06/2023 05:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 458

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00370-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	VÍCTOR HUGO PÉREZ MUÑOZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE BUGA
Apoderado:	ORFINDEY BURGOS ROJAS notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805263973b5ae7bed5ba07ab1fbcee09d6e0b698b455c39914681002cbed8696**
Documento generado en 13/06/2023 06:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 453

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00371-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MAURICIO ANTONIO REYES ECHEVERRI
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE BUGA
Apoderado:	ORFINDEY BURGOS ROJAS notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4effa88f6ddfe26e952a683f7e4636701ae57d7ad726c1232b33b90b6a62e079**
Documento generado en 13/06/2023 05:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 468

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00372-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	PEDRO PABLO ESCOBAR MORALES
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE BUGA
Apoderado:	ORFINDEY BURGOS ROJAS notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d8c78aa2c5506134d105e7090644782cde68aa6c1c5333caff963ef0ce345e**
Documento generado en 13/06/2023 06:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 456

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00373-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA ROMELIA ZULETA ZUÁREZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE BUGA
Apoderado:	JACQUELINE MOYA JARAMILLO notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 26.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fb18db461448596171d2eb8d412153198897ff075de9ae07e006f8e1a13e3f**
Documento generado en 13/06/2023 05:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 469

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00382-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANA ROSA GUERRERO RODRIGUEZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE BUGA
Apoderado:	ORFINDEY BURGOS ROJAS notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 24.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b4dd143243f6ac9773301eaf4d84b12f12bbec83850ce39a3a1ce5831584bf**
Documento generado en 13/06/2023 06:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 470

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00391-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ PATRICIA TEJEDA BOTINA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE BUGA
Apoderado:	JACQUELINE MOYA JARAMILLO notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77889d7463ed3a93ddfc489a5a7d4d4875474971c04d0f84d8a2f8da8106e05c**
Documento generado en 13/06/2023 06:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 461

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00392-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ ADRIANA OSORIO SUÁREZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE BUGA
Apoderado:	JACQUELINE MOYA JARAMILLO notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d787667f9e02955781c3ad1fabae98d45fcd031581bd0525aef6e5849a21989**
Documento generado en 13/06/2023 06:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de abril de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 459

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00393-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	RUBÉN DARÍO SALAZAR HERNANDEZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE BUGA
Apoderado:	JACQUELINE MOYA JARAMILLO notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de marzo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 28.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

3. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 28.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7cc76d7f5d9cddc17e033a4ece96fbc8c0b2525625e1afaeea43ce37557cb1**
Documento generado en 13/06/2023 06:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica